



Junta Directiva Caja de Seguro Social

APARTADO 0816-06808 PANAMÁ 1, PANAMÁ CLAYTON EDIF. 519
TELS.: 513-0474 | 513-0450 | 513-0432



17 de septiembre de 2026.

REPRESENTACIONES

RESOLUCION N° 58,879-2026-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de Nota No. DENL-N-656-2026 de 27 de mayo de 2026, el director general sometió a consideración de la Junta Directiva, Proyecto de Resolución mediante la cual se adopta el proyecto de Reglamento de la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional, en concordancia con el artículo 50 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970;

Que el régimen de Riesgos Profesionales en la República de Panamá es obligatorio y de gestión exclusiva de la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete N.º 68 de 31 de marzo de 1970, con el objetivo de proteger la vida, salud y capacidad de ganancia de los trabajadores frente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

Que el artículo 63 del citado Decreto de Gabinete N.º 68 de 1970 faculta legalmente la existencia y actuación de una Comisión de Clasificación de Empresas, como el órgano técnico-administrativo encargado de evaluar, clasificar, revisar y oficializar la prima de riesgos profesionales correspondiente a la planilla sujeta a cotización de los empleadores inscritos en la institución;

Que, para el correcto y transparente ejercicio de las funciones de dicha Comisión, se hace imperativo actualizar y formalizar un marco regulatorio interno que determine con claridad su constitución, integración, reglas de funcionamiento, atribuciones institucionales y los procedimientos técnicos que deben regir sus actuaciones y toma de decisiones;

Que la modernización administrativa y la necesidad de una correcta determinación de los grados de riesgo de las empresas basada en criterios técnicos de accidentabilidad, actividad económica real y procesos productivo exigen dotar a este órgano de mecanismos ágiles, transparentes y éticos, incluyendo la actualización profesional continua de sus miembros, la prevención de conflictos de intereses y el resguardo de la confidencialidad de la información patronal;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, tras evaluar el proyecto presentado y verificar su conformidad con el bloque de la legalidad que rige la seguridad social y el derecho administrativo panameño, estima conveniente y necesario aprobar de manera definitiva el reglamento que regulará la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional, a saber:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS A NIVEL NACIONAL

Ministerio de Salud

Min. de Economía y Finanzas

Contraloría General de la república

Profesionales y Técnicos de la Salud

Empleadores (3)

Servidores Públicos

Trabajadores (3)

Pensionados y Jubilados





Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, integración, funcionamiento, atribuciones y procedimientos de la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional de la Caja de Seguro Social, conforme al Decreto de Gabinete N.º 68 de 1970 y demás disposiciones aplicables.

La Comisión tendrá como finalidad clasificar a los empleadores o empresas inscritas en la Caja de Seguro Social, de acuerdo con su actividad económica, condiciones de operación, nivel de riesgo profesional y demás criterios técnicos pertinentes, para efectos de la determinación u oficialización de la prima de riesgos profesionales correspondiente sobre la planilla sujeta a cotización.

Artículo 2. Marco Conceptual. La Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional es el órgano técnico-administrativo responsable de evaluar, clasificar, revisar y oficializar la prima de riesgos profesionales aplicable a las empresas o empleadores inscritos en la Caja de Seguro Social.

Para tales efectos, la Comisión analizará la actividad económica principal del empleador, las funciones o tareas desarrolladas por los trabajadores, los salarios reportados en la planilla, el grado de exposición al riesgo profesional, la accidentabilidad registrada y cualquier otro elemento técnico que resulte necesario para una adecuada clasificación.

Artículo 3. Funciones. La Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Oficializar la prima de riesgos profesionales aplicable a las empresas o empleadores inscritos en la Caja de Seguro Social.
2. Revisar, de oficio o a petición de parte, la prima de riesgos profesionales previamente asignada, tomando en consideración la actividad económica, el comportamiento de la planilla, las condiciones de riesgo y las estadísticas de accidentabilidad.
3. Establecer, revisar y actualizar los criterios técnicos y administrativos de clasificación de empresas, conforme a las disposiciones legales vigentes, la realidad económica de los sectores productivos y la información estadística disponible.
4. Resolver los recursos de reconsideración presentados por los patronos o empresas contra las decisiones de clasificación, revisión u oficialización de la prima de riesgos profesionales.
5. Mantener de manera digital, un registro actualizado de las empresas clasificadas a nivel nacional, con indicación de la actividad económica, prima oficializada, fecha de decisión y demás datos relevantes.
6. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
7. Analizar y decidir los asuntos relacionados con la clasificación, revisión y oficialización de primas de riesgos profesionales, mediante resoluciones debidamente motivadas.
8. Realizar giras de trabajo a nivel nacional, para verificar condiciones operativas, actividades económicas, procesos productivos o cualquier otro elemento relevante para la clasificación.
9. Revisar y actualizar las clases, grados o niveles de riesgo en cualquier momento, cuando las estadísticas de accidentabilidad, la información técnica disponible o las condiciones particulares de la empresa.
10. Cumplir las funciones que le sean asignadas por la Dirección General de la Caja de Seguro Social en materia de riesgos profesionales.

Capítulo II

Conformación de la Comisión

Artículo 4. Composición. La Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional estará integrada por tres (3) miembros principales, con derecho a voz y voto, designados de la siguiente manera:



1. Dos (2) miembros escogidos por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, a saber:

- a. Un (1) profesional experto en seguridad industrial o riesgos profesionales.
- b. Un (1) profesional experto en asuntos estadísticos, actuariales, financieros o técnicos vinculados con la materia de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social, quien presidirá la Comisión.

2. Un (1) representante de los patronos, elegido por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de una terna presentada por las organizaciones patronales representadas ante dicha Junta Directiva.

Cada miembro principal tendrá un suplente, designado o escogido de la misma forma que el principal.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus cargos por un período de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su nombramiento, y podrán ser renovados conforme a los procedimientos establecidos por la Caja de Seguro Social.

También formará parte de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto, un abogado designado por la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social, quien brindará asesoría jurídica en las sesiones, decisiones, recursos y demás actuaciones de la Comisión. Dicho abogado tendrá un suplente designado de la misma forma.

La Comisión designará, de entre sus miembros, a un comisionado secretario, quien colaborará con la preparación, revisión y firma de las actas, sin perjuicio del apoyo administrativo que pueda recibir de las unidades correspondientes.

En ausencia temporal de un miembro principal, este será reemplazado por su suplente, quien ejercerá las mismas funciones, derechos y responsabilidades durante el período de sustitución.

Capítulo III

Funcionamiento

Artículo 5. Quórum. El quórum de la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional se conformará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes y se formalizarán mediante resoluciones debidamente motivadas, las cuales constituirán actos administrativos sujetos al régimen jurídico aplicable en la vía gubernativa.

En los casos particulares, en que solo existan dos representaciones presentes en la Sesión de Comisión y se genere un empate, la votación será diferida para la próxima sesión.

Artículo 6. Actas. De todas las sesiones de la Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional se levantará un acta, en la cual constarán, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la sesión, los miembros presentes, los asuntos sometidos a consideración, las decisiones adoptadas, los votos emitidos y las observaciones relevantes formuladas durante la sesión.

El acta será sometida a aprobación en la sesión siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el comisionado presidente y el comisionado secretario. Las actas formarán parte del archivo oficial de la Comisión.

Artículo 7. Sesiones. La Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez a la semana en la oficina asignada para su funcionamiento. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la naturaleza, urgencia o volumen de los asuntos así lo requiera, previa convocatoria formal del presidente.

Asimismo, podrá sesionar en cualquier unidad ejecutora de la Caja de Seguro Social cuando realice giras de trabajo, inspecciones, verificaciones técnicas o actividades relacionadas con el cumplimiento de sus funciones.

Las sesiones podrán apoyarse en medios tecnológicos o digitales, siempre que se garantice la participación efectiva de sus miembros, la correcta deliberación y la constancia documental de lo actuado.

Artículo 8. Atribuciones. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



1. Adoptar criterios técnicos y administrativos para la clasificación de las empresas y la oficialización de la prima de riesgos profesionales.
2. Emitir informes trimestrales sobre los procesos de clasificación, revisión y oficialización de primas de riesgos profesionales.
3. Solicitar a las empresas o empleadores la información necesaria para realizar una clasificación pertinente.
4. Solicitar información a las unidades administrativas, técnicas, financieras, estadísticas o de inspección de la Caja de Seguro Social que resulte necesaria para el análisis de los expedientes.
5. Elaborar un cronograma de trabajo que incluya el desglose de sesiones, giras, revisiones, metas de clasificación y demás actividades institucionales.
6. Requerir informes técnicos, estadísticos, jurídicos o administrativos cuando sean necesarios para sustentar sus decisiones.
7. Recomendar a la Dirección General o a las unidades competentes medidas de mejora en los procesos relacionados con la inscripción patronal, clasificación de empresas, revisión de primas y gestión de riesgos profesionales.

Capítulo IV

Formación y Fortalecimiento Profesional de los Miembros Comisionados y sus Asesores

Artículo 9. Capacitación Académica y Profesional. Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Clasificación de Empresas, así como sus asesores, deberán participar en programas de formación, actualización y fortalecimiento académico o profesional, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico, eficiente y actualizado de sus funciones.

La capacitación se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El plan anual de capacitación será elaborado por la Comisión de Clasificación de Empresas, con el aval técnico de la Dirección Nacional de Educación de la Caja de Seguro Social, como unidad responsable de los procesos de formación institucional.
2. Los miembros principales y suplentes deberán participar, como mínimo, en dos (2) actividades de capacitación al año, organizadas o avaladas por la Caja de Seguro Social.
3. Las actividades de capacitación podrán incluir cursos, talleres, seminarios, certificaciones, diplomados, jornadas técnicas o programas de actualización, en modalidad presencial, virtual o mixta.
4. Las capacitaciones deberán estar relacionadas, preferiblemente, con seguridad industrial, riesgos profesionales, salud ocupacional, estadística, análisis de accidentabilidad, derecho administrativo, seguridad social, clasificación económica de actividades, gestión documental o materias afines.
5. Los costos asociados a las actividades de capacitación serán cubiertos con cargo al presupuesto gestionado ante la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
6. La Comisión remitirá a la Dirección General, como parte de sus informes anuales de gestión, un reporte de las actividades de formación realizadas por sus miembros y asesores.

Capítulo V

Dependencia Administrativa

Artículo 10. Dependencia. La Comisión de Clasificación de Empresas a Nivel Nacional estará bajo la dependencia de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, conforme a lo establecido en el Decreto de Gabinete N.º 68 de 1970 y demás normas aplicables.



La Dirección General, bajo la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, coordinará la supervisión de la misma.

El soporte presupuestario, operativo y administrativo de la Comisión será coordinado con la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, en atención a su competencia en materia de riesgos profesionales.

Las actividades de formación y fortalecimiento profesional contarán con el aval técnico de la Dirección Nacional de Educación de la Caja de Seguro Social, sin perjuicio de la participación de otras unidades institucionales cuando la materia así lo requiera.

Capítulo VI

Procedimiento de Oficialización de la Prima de Riesgos Profesionales

Artículo 11. Solicitud de Clasificación. La Sección de Inspección de Empresas de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas remitirá a la Comisión de Clasificación de Empresas los expedientes de las empresas o empleadores inscritos en la Caja de Seguro Social, para su evaluación, clasificación y oficialización de la prima de riesgos profesionales.

También serán remitidos a la Comisión los expedientes de empresas ya oficializadas que requieran revisión de prima, ya sea por variación en la actividad económica, modificación sustancial de la planilla, cambio en las condiciones de riesgo, índices de accidentabilidad, solicitud de parte interesada o actuación de oficio.

El expediente deberá contener la información técnica, administrativa, patronal, laboral, salarial y documental necesaria para que la Comisión pueda adoptar una decisión debidamente sustentada.

Artículo 12. Decisiones. Las decisiones de la Comisión de Clasificación de Empresas se adoptarán mediante resoluciones debidamente motivadas, con su parte considerativa, motivación técnica y parte resolutive, conforme a las reglas del derecho administrativo panameño.

Dichas resoluciones constituirán actos administrativos mediante los cuales la Comisión clasificará, revisará u oficializará la prima de riesgos profesionales aplicable a la empresa o empleador correspondiente.

La resolución deberá sustentarse en el expediente administrativo, en la información obtenida mediante inspección, en los criterios técnicos de clasificación y en las normas aplicables en materia de riesgos profesionales.

Las resoluciones serán notificadas a las partes interesadas y se incorporarán al archivo oficial de la Comisión.

Artículo 13. Criterios de Clasificación, Oficialización y Revisión. La clasificación inicial, oficialización o revisión de la prima de riesgos profesionales de las empresas se realizará tomando en cuenta, los siguientes criterios:

1. La actividad económica principal de la empresa, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme vigente, la codificación económica aplicable u otros criterios nacionales reconocidos.
2. Las funciones, tareas u ocupaciones desarrolladas por los trabajadores registrados en la planilla patronal.
3. El monto de los salarios pagados o reportados ante la Caja de Seguro Social, en cuanto incidan en la determinación de la prima correspondiente.
4. La modalidad de la actividad económica y su nivel de peligrosidad o exposición al riesgo profesional.
5. Los procesos productivos, operativos, industriales, comerciales, administrativos o de servicios desarrollados por la empresa.
6. La información obtenida mediante inspecciones, verificaciones técnicas o informes de seguridad ocupacional.



7. La accidentabilidad registrada, incluyendo la frecuencia, gravedad o recurrencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, cuando exista información disponible.
8. La modificación sustancial de la actividad económica, del giro comercial, del proceso productivo, de la estructura operacional o de las condiciones de trabajo de la empresa.
9. La variación significativa de la planilla reportada ante la Caja de Seguro Social, cuando dicha variación pueda incidir en la exposición al riesgo profesional.
10. La existencia de errores, inconsistencias o insuficiencias en la clasificación inicialmente asignada.
11. La revisión de oficio cuando la Comisión, la Dirección General, la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas o la unidad competente adviertan elementos que puedan justificar una nueva evaluación.
12. Cumplir con los criterios técnicos establecidos en el Acuerdo No. 2 de 29 de mayo de 1995.

La prima de riesgos profesionales será determinada u oficializada por la Comisión mediante resolución motivada. La fecha de vigencia de la prima será establecida en la resolución correspondiente, conforme a la normativa aplicable y a las circunstancias del expediente.

Artículo 14. Evaluación del Expediente. La Comisión evaluará el expediente remitido por la Sección de Inspección de Empresas y verificará si contiene la información necesaria para adoptar una decisión de clasificación u oficialización.

Cuando la Comisión requiera información adicional, lo comunicará a la Sección de Inspección de Empresas, para que esta la solicite a la empresa o empleador correspondiente. La información deberá ser proporcionada dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Si la empresa o empleador no aporta la información solicitada dentro del plazo establecido, la Comisión podrá decidir con base en la información disponible en el expediente, siempre que esta resulte suficiente para sustentar la clasificación.

En caso de que la información disponible sea manifiestamente insuficiente, la Comisión podrá requerir diligencias complementarias, inspecciones, verificaciones técnicas o informes adicionales antes de adoptar una decisión.

Capítulo VII

Procedimientos Técnicos de Evaluación de los Casos

Artículo 15. Recursos. Las empresas o empleadores que no estén de acuerdo con la resolución mediante la cual la Comisión clasifique, revise u oficialice la prima de riesgos profesionales podrán interponer Recurso de Reconsideración ante la propia Comisión de Clasificación de Empresas y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.

La resolución que decida el recurso de reconsideración deberá ser motivada y deberá pronunciarse sobre los argumentos, documentos o elementos técnicos presentados por el recurrente y será concedida en el efecto devolutivo.

Capítulo VIII

Gestión de Presupuesto

Artículo 16. Asignación de Presupuesto. El presupuesto de la Comisión de Clasificación de Empresas será gestionado y financiado a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social, en atención a su competencia en materia de riesgos profesionales.

Dicho presupuesto cubrirá los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión, incluyendo, entre otros, los siguientes:

1. Gastos de operación, tales como papelería, útiles, equipos, herramientas de trabajo, sistemas de archivo, tecnología y demás insumos administrativos.



2. Giras de trabajo, incluyendo transporte, alimentación, alojamiento, viáticos y demás gastos asociados, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
3. Actividades de capacitación, actualización técnica y fortalecimiento profesional de los miembros de la Comisión, suplentes y asesores.
4. Recursos logísticos y tecnológicos necesarios para el registro, seguimiento, trazabilidad y archivo de los expedientes de clasificación.

La ejecución presupuestaria deberá realizarse conforme a las normas internas de la Caja de Seguro Social, los procedimientos administrativos aplicables y los principios de transparencia, eficiencia y uso adecuado de los recursos públicos.

Capítulo IX

Ética y Confidencialidad

Artículo 17. Confidencialidad. Los miembros de la Comisión de Clasificación de Empresas, sus suplentes, asesores y el personal de apoyo deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información clasificada, reservada, sensible, técnica, financiera, patronal, laboral o comercial a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

La información contenida en los expedientes solo podrá ser utilizada para los fines propios de la clasificación, revisión u oficialización de la prima de riesgos profesionales.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 18. Conflicto de Intereses. Los miembros de la Comisión, sus suplentes y asesores deberán declarar cualquier conflicto de interés directo o indirecto que pueda afectar su imparcialidad, independencia o criterio técnico respecto de los casos sometidos a consideración.

La declaración deberá realizarse al inicio de la sesión o tan pronto el conflicto sea conocido por la persona involucrada.

Quien tenga conflicto de interés deberá abstenerse de participar en el análisis, discusión, recomendación o votación del caso correspondiente. Dicha abstención deberá constar en el acta respectiva.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario al contenido de fondo aquí consagrado.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su promulgación.

Aprobado en Primer Debate por el Pleno de la Junta Directiva en la sesión del martes 15 de septiembre de 2026.

Aprobado en Segundo Debate por el Pleno de la Junta Directiva en la sesión del jueves 17 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 32 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Artículo 63 del Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MGTR. EUSEBIA CALDERÓN DE COPETE
Presidenta de Junta Directiva


MGTR. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de Junta Directiva


F.G./SG



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos



Panamá 01 de Octubre de 2026

